



IMPUESTOS
INTERNOS

27/08/2024

G. L. Núm. 4174XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual, en virtud del Decreto 293-11¹, consulta que si la venta de inmuebles donde no se determine el costo del terreno, únicamente tendría que aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por el valor total de la casa, asimismo, si cuando una empresa adquiriera una vivienda de una persona física tendría que pagar el Impuesto sobre transferencia Inmobiliaria y transparentar el ITBIS con un Número de Comprobante Fiscal (NCF) B11; esta Dirección General le informa que;

Los hechos generadores del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), consisten en la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación y la locación de servicios, en ese sentido, la venta de bienes inmuebles no se encuentra sujeta del referido impuesto por no constituir un hecho generador del referido tributo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 335 y siguientes del Código Tributario y en los artículos 01, 02 y 03 del Decreto núm. 293-11,

Finalmente, cuando una persona jurídica registrada con actividad comercial relacionada a la enajenación de inmuebles transfiera activos consistentes en bienes inmuebles, debe emitir factura con Número de Comprobante Fiscal del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos, de los establecidos en el literal a) del artículo 4 del Decreto Núm. 254-06² y la Norma General Núm. 06-2018³.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

